



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 5475

(05 DE AGOSTO DE 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA SUSPENDER DE MANERA EXTRAORDINARIA LA APLICACIÓN DEL RECARGO DEL 10% ADICIONAL SOBRE EL VALOR DE LA MATRÍCULA FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2020 PARA LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA CON EXCEPCIÓN DE MEDICINA, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID -19.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 69 contempla la Autonomía Universitaria como especial atribución en cabeza de las instituciones de educación superior, otorgándoles la posibilidad de establecer sus propios reglamentos, los cuales se instituyen en regulaciones sublegales que puntualizan las reglas de funcionamiento de la respectiva entidad educativa, materializando las finalidades propias de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que, como consecuencia de esa declaración, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, por la cual se declara la emergencia sanitaria y se adoptan medidas para hacer frente al virus, estableciendo disposiciones destinadas a facilitar el aislamiento social, prevenir y contener el riesgo epidemiológico.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional mediante Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020, adopta medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas.

Que el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Pereira, como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, velando por la buena marcha de la Institución en concordancia con las disposiciones legales y previa recomendación del Consejo Académico, adoptó mediante Acuerdo No. 08 del 1 de abril de 2020 medidas para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de Educación Superior y demás servicios que presta la Universidad durante el período de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional, y autorizó al Rector para adoptar las medidas a que hubiere lugar, a fin de salvaguardar el bienestar de la comunidad universitaria, y garantizar la prestación de los servicios por parte de la Universidad.

Que mediante Acuerdo 36 del 5 de agosto del presente año, el Consejo Superior de la Universidad prorrogó los efectos del precitado Acuerdo 08 del 1 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que el Consejo Académico en sesión virtual realizada el 15 de abril de 2020, atendiendo las solicitudes de los estamentos docente y estudiantil, adoptó mediante Acuerdo No. 11 medidas que permitan brindar garantías para la adecuada culminación del semestre académico 2020-I y el inicio del semestre académico 2020-II y recomendó al Consejo Superior la autorización de aquellas que son de su competencia.



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 5475

(05 DE AGOSTO DE 2020)

Que el Consejo Superior Universitario por recomendación del Consejo Académico en Acuerdo No. 14 del 27 de abril de 2020 adoptó medidas transitorias para la adecuada culminación del semestre académico 2020-I y el inicio del semestre académico 2020-II para los programas de pregrado con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria derivada de la pandemia covid-19.

Que mediante Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la enfermedad por COVID-19, hasta el 30 de agosto del presente año.

Que el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", extendió el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que entre las acciones solicitadas por el Consejo Académico se cuenta analizar por parte de la dirección de la Universidad facilidades para el pago de la matrícula del período académico 2020-II, dado que se espera para el sector educación superior una baja en la matrícula del pregrado en el segundo semestre de 2020, como consecuencia de la crisis económica derivada de la emergencia y el aislamiento obligatorio, que disminuye los ingresos con los que contaban las familias para suplir sus necesidades básicas, entre ellas, la formación de sus miembros más jóvenes.

Que en razón de lo anterior, la administración de la Universidad analizó y determinó las posibilidades de establecer medidas transitorias que permitan mejorar las condiciones para el pago de la matrícula correspondiente al segundo semestre de 2020, a fin de aminorar la presión que sugiere la matrícula en la institución a las finanzas del núcleo familiar del estudiante de pregrado, permitiendo mantener el número de matriculados en los diferentes programas académicos.

Que el Consejo Superior Universitario a través del Acuerdo No. 34 del 20 de julio de 2020, adoptó como medida temporal y extraordinaria un descuento en la liquidación de las matrículas correspondientes al segundo semestre de 2020 para los estudiantes de pregrado, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria derivada de la pandemia covid-19.

Que la Administración ha considerado que la anterior estrategia se complemente con un esquema de financiación y tasas de interés subsidiadas por la Universidad que brindará alternativas para el pago diferido de matrícula a aquellos estudiantes que así lo requieran.

Que el artículo 37 del Reglamento Estudiantil prevé, que "La Universidad cobrará por extemporaneidad el cinco por ciento adicional sobre el valor de la matrícula financiera a los estudiantes que cancelen después de la fecha límite determinada para el pago respectivo y el diez por ciento para quienes cancelen durante el período de ajustes a la matrícula previsto en el calendario académico".

Que el calendario académico fue ajustado mediante Acuerdo 36 del 23 de julio de 2020 del Consejo Académico, modificando la fecha de pago de matrícula sin recargos hasta el 29 de julio de 2020, con recargo del 5% entre el 30 de julio y el 4 de agosto y con recargo del 10% durante los días 5 y 6 de agosto.

Que mediante Resolución 5421 del 30 de julio de 2020 se suspendió de manera extraordinaria la aplicación del recargo del 5% adicional sobre el valor de la matrícula financiera prevista en el artículo 37 del Reglamento Estudiantil a los estudiantes de todos los programas, con excepción de Medicina, que cancelaran después de la fecha límite determinada en el calendario académico aprobado para el segundo semestre de 2020, (29 de julio de 2020).



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 5475

(05 DE AGOSTO DE 2020)

Que, en atención a las dificultades económicas presentadas por los estudiantes y sus familias derivadas de la pandemia, se hace necesario, como medida extraordinaria, suspender provisionalmente la aplicación del cobro por extemporaneidad del diez por ciento (10%) adicional sobre el valor de la matrícula financiera a los estudiantes que cancelen durante el período de ajustes a la matrícula previstos en el calendario académico (5 y 6 de agosto).

Que el Acuerdo 014 del año 1999, Estatuto General, en su artículo 26, establece que los actos que expida el Rector se denominarán resoluciones y a través de ellas podrá dictar normas que faciliten el cumplimiento de los actos del Consejo Superior o del Consejo Académico. Del mismo modo, por medio de ellas, resolverá las situaciones individuales que se presenten dentro del campo de su competencia.

Que se hace necesaria la expedición de un acto administrativo que permita la suspensión del recargo del 10% por extemporaneidad previsto en el artículo 37 del Reglamento Estudiantil, para el pago de la matrícula del segundo semestre de 2020, según el calendario aprobado para todos los programas con excepción de Medicina, en atención a las consideraciones antes enunciadas.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Rector,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender de manera extraordinaria la aplicación del recargo del 10% adicional sobre el valor de la matrícula financiera prevista en el artículo 37 del Reglamento Estudiantil, a los estudiantes de todos los programas, con excepción de Medicina, que cancelen durante el período de ajustes a la matrícula previsto en el calendario académico aprobado para el segundo semestre de 2020.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, el valor de la matrícula financiera podrá cancelarse sin recargo del 10% durante los días 5 y 6 de agosto de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a Gestión Financiera realizar los trámites necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La Vicerrectoría Administrativa y Financiera tramitará los ajustes presupuestales necesarios para soportar financieramente la implementación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pereira, a los cinco (05) días del mes de agosto del año 2020.

LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
Rector